

Art. 4.—No se permite la caza ni el apresamiento en el resto del año, de los animales no aprovechables, ni de las aves útiles a la agricultura, comprendidas en las relaciones Nos. 1 y 2 del Apéndice de la Ley N° 85 de fecha 4 de febrero de 1931, la caza de aves canoras ó de ornato comprendidas en la relación N° 3 de la misma Ley, ni la destrucción, en cualquier forma, de los sapos o ranas y de los murciélagos.

Párrafo.—El apresamiento de las aves canoras o de ornato no será permitido hasta el 31 de agosto.

Art. 5.—Queda terminantemente prohibido sustraer de sus refugios, nidos o ponederos, los huevos o los pichones de los mamíferos, reptiles, aves silvestres beneficiosas y de los caribes en el lago Enriquillo, así como la venta y transporte de los mismos después de apresados.

Párrafo.—Sin embargo, para fines exclusivamente científicos y de investigación, el Secretario de Estado de Agricultura podrá autorizar la captura de pichones y huevos en cantidades limitadas.

Art. 6.—Las infracciones a las disposiciones del presente Decreto se castigarán con las penas previstas en el artículo 43 de la Ley de Caza N° 85, del 4 de febrero de 1931, y sus modificaciones.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de abril de mil novecientos sesenta, años 117° de la Independencia, 97° de la Restauración y 30° de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto N° 5673, que denomina "Esteban S. Mesa" la carretera que une la ciudad de San Juan de la Maguana con la Sección de Vallejuelo.

G. O. N° 8469, del 16 de Abril de 1960.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5673

CONSIDERANDO: Que el Licenciado Esteban S. Mesa, es acreedor al reconocimiento general de sus conciudadanos y del Gobierno Dominicano, no solamente por haber sabido honrar como abogado y como magistrado el Foro y el pretorio de la Judicatura nacionales, sino también porque ha sido un munícipe ejemplar, de recta y encomiable actuación en el desenvolvimiento de su vida pública y privada, cuyo patriotismo

lo ha llevado en todo momento a ser un leal y eficiente colaborador de la política de engrandecimiento patrio del Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina, insigne Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva;

VISTA la Ley N° 2439, de fecha 8 de julio de 1950, reformada por la N° 4917, del 17 de mayo de 1958;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—La carretera que une la ciudad de San Juan de la Maguana con la Sección de Vallejuelo, pasando por los parajes de Pueblo Nuevo, Rincón Aji, Cardón y Sabana Grande, se denominará “Esteban S. Mesa”.

Art. 2.—Las Secretarías de Estado de Interior y Cultos y de Obras Públicas y Comunicaciones quedan encargadas de la ejecución del presente Decreto.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de abril de mil novecientos sesenta, años 117° de la Independencia, 97° de de la Restauración y 30° de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto N° 5674, que nombra al Cónsul General de la República en Montreal señor Eduardo Pou, Observador del Gobierno en la Conferencia Mundial de Educación de Adultos.

G. O. N° 8469, del 16 de Abril de 1960.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5674

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El Señor Eduardo Pou, Cónsul General de la República en Montreal, Canadá, queda designado Observador del Gobierno dominicano en la Conferencia Mundial de Educación de Adultos, que se celebrará en Montreal, Canadá, del 21 al 31 de agosto de 1960.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de